

ACTA COMITÉ ASESOR DE NIIF

Fecha: 20 de Abril de 2015

Modalidad: Presencial

Hora de inicio: 8:15 a.m.

Hora de finalización: 11:00 a.m.

Coordinador: Daniel Sarmiento Pavas (Colombia)

Miembros participantes:

- Javier Enciso.
- Martin Choconta.
- Edgar Molina.
- Andrea Garzon.
- Jessica Arévalo.
- Amparo Pachon.
- Daniel Sarmiento.
- William Londoño.
- Gabriel Suarez
- Nestor Jimenez

Miembros ausentes:

- Wilmar Franco.

Objetivo

Compartir las posiciones del CTCP sobre temas polémicos con el fin de obtener retroalimentación de los integrantes del comité y conocer las posiciones de las firmas de auditoría con el fin de unificar criterios.

Consultas tratadas

No.	Tema	Acuerdos
2014-610	Impuesto Diferido	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2014-613	Renta, diferencia temporarias	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2014-624	Amortización de prestamos	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2014-630	Títulos de reducción de deuda	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.

2014-632	Técnicas de valoración	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2014-641	Glosas en EPS	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2014-648	Libros oficiales	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2014-655	Convenio con Ecopetrol	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2014-664	Aplicación NIIF 13	Los integrantes del comité consideran que la respuesta no contesta la pregunta.
2014-681	Tratamiento obras de arte	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2014-687	Presupuestos en copropiedades	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2014-695	Activos fijos en el ESFA	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2014-631	Valor razonable en acciones	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2014-640	Impuesto de patrimonio	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2014-661	Reservas fiscales	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2014-688	Ganancias acumuladas del ESFA	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2014-690	Liquidación de consorcios	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.

Compromisos

1. La próxima reunión del comité queda agendada para el 8 de junio de 2015 a las 8:00 a.m.

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón.

Consulta Número	Fecha de radicado	PREGUNTA	POSICION DEL CTCP
2014-610 (WFF/MAPP)	04/11/2014	¿Cuál deber ser el manejo del impuesto diferido en el ESFA consolidado?	<p>Como consecuencia de los ajustes que se realizan en el proceso de consolidación, los activos y pasivos por impuestos diferidos en los estados financieros separados pueden ser diferentes a los activos y pasivos por impuestos diferidos en los estados financieros consolidados. Esto se origina por la aplicación del método de compra en la contabilización de combinaciones de negocios (NIC 12.19) o por diferencias en las políticas contables aplicadas en los estados financieros consolidados. Para determinar los activos y pasivos por impuestos diferidos, la entidad deberá aplicar lo establecido en la NIC 12 en sus estados financieros separados o consolidados, sin embargo las entidades que elaboren estados financieros separados deberán tener en cuenta las instrucciones que emita la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con la clasificación y valoración de dichas inversiones, las cuales podrían tener efecto en la contabilización de los activos y pasivos por impuestos diferidos. (Decreto 2267/2014)</p>
204-613 (WFF/MAPP)	04/11/2014	<p>1) ¿Cuál es el tratamiento que debería dar la compañía en el Balance de apertura a las diferencias temporales generadas en los terrenos como consecuencia de los ajustes originados por aplicar el modelo de revaluación?</p> <p>2) ¿Cómo se hace el cálculo del impuesto de renta diferido?, ¿Se prorroga el ajuste con base en los ingresos exentos y gravados?</p>	<p>1) La diferencia entre la base fiscal y la base contable revaluada es una diferencia temporaria sobre la cual deben reconocerse los impuestos diferidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 20 literal a) de la NIC 12. Para establecer la tasa que será aplicada a la diferencia temporaria se tendrá lo establecido en los párrafos 47 y 51 de la NIC 12</p> <p>2) Para el reconocimiento de los activos y pasivos por impuestos diferidos la entidad tendrá en cuenta lo establecido en los párrafos 15 (diferencias temporarias imponibles) y 24 (diferencias temporarias deducibles) contenidos en la NIC 12.</p> <p>2) Para tal fin se tendrá en cuenta que la NIC 12 prohíbe el método del diferimiento y exige la aplicación de otra variante del método del pasivo, al que se conoce con el nombre de método del pasivo basado en el balance.</p>

<p>2014- 624 (WFF/MAPP)</p>	<p>07/11/2014</p>	<p>En un Banco: ¿Cuáles costos de transacción puede incluir el modelo de costo amortizado para préstamos cuando estos se otorgan? Las actividades para otorgar un préstamo incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proceso de evaluar la condición financiera del deudor • Evaluar y registrar las garantías y colaterales • Negociar los términos del crédito • Preparar y procesar los documentos del préstamo y • Cerrar la transacción 	<p>Los costos de transacción, internos o externos, que puedan ser directamente atribuibles a la adquisición o emisión del activo o pasivo financiero, deberán ser capitalizados como parte del costo de los instrumentos que sean contabilizados como activos o pasivos financieros al costo amortizado. Los costos en los que se habría incurrido independientemente de si se obtuvo o no el activo o pasivo financiero deberán ser reconocidos como gastos del período en que tengan lugar. (párrafos 9 y GA13 de la NIC 39)</p>
<p>2014-630 (WFF/MAPP)</p>	<p>07/11/2014</p>	<p>¿Cómo se deben clasificar los títulos de Reducción de Deuda a costo amortizado o a valor razonable?</p>	<p>Para la clasificación debe aplicar el párrafo 4,1 de la NIIF 9, que implica tener en cuenta el modelo de negocio de la entidad para gestionar los activos financieros y las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero.</p>
<p>2014-632 (WFF/MAPP)</p>	<p>07/11/2014</p>	<p>¿Un banco debe documentar la razonabilidad de la técnica de valoración empleada por el proveedor de precios contratados?</p>	<p>Que las compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia “SFC” deben valorar sus inversiones de acuerdo con lo establecido en el capítulo I de la Circular Básica Contable. Que la Superintendencia Financiera de Colombia ha autorizado a ciertas compañías como proveedores de precios. Que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben utilizar para la valoración de todos los instrumentos que aplique la información suministrada por los proveedores de precios (Ver Circular Externa 034 de 2014 numeral 2.1) Por ende, los precios establecidos por los proveedores de precios autorizados por la SFC se consideran una referencia idónea al momento de valorar las inversiones ya que han sido autorizados por la SFC, por tanto el Revisor Fiscal podría solicitar al proveedor de precios o a la entidad el sustento técnico para hacer los cálculos y emitir su opinión sobre la razonabilidad de las estimaciones del valor razonable. En desarrollo de su trabajo, el revisor fiscal podrá considerar lo establecido en los párrafos 8 a 9 de la NIA 500 Evidencia de auditoría, que establece lo siguiente en relación con el trabajo de un experto:</p>

<p>2014-641 (WFF/MAPP)</p>	<p>10/11/2014</p>	<p>¿En qué cuenta se deben registrar las glosas de las EPS a las cuentas de cobro?</p>	<p>La existencia de glosas sobre las cuentas por cobrar registradas por la entidad puede reflejar contingencias de pérdida no reconocidas en los estados financieros. De acuerdo con las NIIF o en el Decreto 2649 de 1993, no es adecuado que los activos de la entidad estén registrados por un valor superior al importe que podría ser recuperado, y estos deben ser ajustadas mediante cuentas valuativas (provisiones o pérdidas por deterioro) que reducen el valor inicialmente registrado (costo) a su valor recuperable. Otra información sobre las glosas, que sea material y que resulte pertinente para los usuarios, podría ser revelada en notas a los estados financieros. Esto sin perjuicio de que la entidad cumpla requerimientos específicos de las entidades de supervisión para el registro y reporte de su información financiera.</p>
<p>2014-648 (WFF/MAPP)</p>	<p>12/11/2014</p>	<p>1) ¿En qué moneda deberían generarse los libros oficiales, si se tiene como moneda funcional una moneda diferente al peso? 2) La compañía ha definido su moneda funcional el dólar, esto se entendería por la adopción de IFRS y no por un cambio en las condiciones económicas de la entidad, por lo cual ¿los activos fijos se expresaran a la tasa histórica ó al momento de adopción de IFRS?</p>	<p>1) En Colombia los registros contables deben llevarse en pesos colombianos, sin perjuicio de que para efectos de la presentación de los estados financieros se efectúe un procedimiento de remediación (artículo 34 de la NIC 21). Las NIIF establecen que los estados financieros pueden presentarse en cualquier moneda, para cumplir los requerimientos de las entidades de supervisión, un registro multimoneda será necesario para que la entidad genere los libros en pesos y presente los informes financieros en una moneda distinta de su moneda funcional. 2) La entidad deberá aplicar lo establecido en los párrafos 21 y 23 de la NIC 21 en el reconocimiento inicial y posterior de transacciones en moneda extranjera. En este caso, las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción, y las partidas no monetarias que se midan al valor razonable en una moneda extranjera, se convertirán utilizando las tasas de cambio de la fecha en que se mide este valor razonable.</p>

<p>2014-655 (WFF/MAPP)</p>	<p>13/11/2015</p>	<p>¿Qué manejo contable se le debe dar a un convenio de colaboración? 1. Es un Convenio de colaboración con Ecopetrol. 2. El objetivo del contrato es aunar esfuerzos técnicos, operativos, financieros y económicos para adelantar acciones de protección y recuperación del medio ambiente en el territorio colombiano 3. El beneficio económico será el remanente que quede a la terminación del convenio</p>	<p>Ladministración de la entidad deberá determinar si los aportes recibidos se tratan como una subvención del gobierno (Ver NIC 20 o sección 24 de la NIIF para Pymes) o si cumplen los requisitos para ser contabilizadas como una operación conjunta o como un negocio conjunto (Ver NIIF 11 o sección 15 de la NIIF para Pymes). Si la administración de la entidad concluyera que los aportes del acuerdo de colaboración deben ser contabilizados como subvenciones del gobierno, los recursos recibidos serían reconocidos en el estado de resultados sobre una base sistemática a lo largo de los periodos en los que la entidad reconozca como gasto los costos relacionados que la subvención pretende compensar (NIC 20.12; NIIF Pymes 24.4).</p>
<p>2014-664 (WFF/MAPP)</p>	<p>19/11/2014</p>	<p>¿En el sector financiero es aplicable la NIIF 13 en la valoración de instrumentos financieros, específicamente el ajuste por riesgo en instrumentos derivados?</p>	<p>Para la preparación de estados financieros consolidados aplicará el marco técnico del Anexo del Decreto 2784 de 2012 y sus modificatorios. En los estados financieros individuales y separados se aplicarán las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías que sean emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con las salvedades relacionadas con la clasificación y valoración de las inversiones. La Circular Externa 034 de 2014, que modifica la circular básica contable, no estableció ninguna excepción para la aplicación de la NIIF 13, ni sobre el riesgo por valoración de los instrumentos financieros derivados, por lo que se entendería que mientras no exista una modificación a estas disposiciones debe aplicarse lo establecido en el marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012, al preparar estados financieros individuales y separados.</p>

<p>2014-681 (WFF/MAPP)</p>	<p>24/11/2014</p>	<p>¿Según las NIIF las obras de arte se pueden reconocer como activos?</p>	<p>El CTCP considera que es viable aplicar los criterios de medición de las propiedades de inversión, que permite medir estos activos por el modelo del costo o por el modelo de valor razonable. Cuando se utilice el modelo del costo, se podría incluir en las notas a los estados financieros las estimaciones de valor razonable que hayan sido realizadas por la entidad, y cuando se utilice el modelo de valor razonable, los cambios de valor podrían ser registrados directamente contra el patrimonio y presentados en el otro resultado integral, con el fin de evitar que los ajustes al valor razonable sean distribuidos antes de que las utilidades hayan sido realizadas. Para efectos de la revelación en los estados financieros o en las notas, las obras de arte podrían ser presentadas en una categoría separada del activo no corriente, o como una subcuenta de los otros activos no financieros, teniendo cuidado de revelar por separado las partidas que se tenga la intención de mantenerlas, de las partidas que se espere recuperar mediante una transacción de venta.</p>
<p>2014-687 (WFF/MAPP)</p>	<p>25/11/2014</p>	<p>¿Es correcto no incluir en el presupuesto de un conjunto residencial algunos ingresos por no poderlos estimar fiablemente?</p>	<p>Si existe evidencia objetiva que los otros ingresos han sido determinados considerando datos históricos de vigencias anteriores y las variaciones entre la ejecución real y el presupuesto son mínimas, estas partidas pueden ser incorporadas en el presupuesto anual de ingresos y gastos, que la administración está obligada a presentar a la asamblea de copropietarios para su aprobación.</p>
<p>2014-695 (WFF/MAPP)</p>	<p>28/11/2014</p>	<p>¿Tenemos activos totalmente depreciados para pasar a NIIF, esos activos depreciados se activarían nuevamente; al activar esta propiedad planta y equipo se aumentaría el patrimonio, ¿esto tendría algún efecto y tendríamos que declarar impuesto al patrimonio o a la riqueza?</p>	<p>El ajuste de la base contable por el uso del modelo de revaluación o el ajuste retroactivo de los activos totalmente depreciados no afecta las bases fiscales. La entidad deberá establecer las diferencias entre las bases contables y las bases fiscales (diferencias temporarias) y determinará si es necesario reconocer activos o pasivos por impuestos diferidos.</p>

631/2014(JAAM/DSP)	06/11/2014	¿el costo puede considerarse una estimación adecuada del valor razonable de las acciones de Finagro, Colmotores, Adecaña y CIFIN S.A.?	<p>Es claro para este Organismo que de acuerdo con el párrafo B5.4.14 de la NIIF 9 todas las inversiones referentes a instrumentos de patrimonio deben medirse al valor razonable, esto implica respetar los principios del valor razonable de la NIIF 13 tal como lo establece el párrafo 72 de la NIIF, lo que significa que la búsqueda del valor razonable debe comenzar con la jerarquía de mayor nivel. Si bien es cierto que los párrafos B5.4.14 y B5.4.15 de la NIIF 9 permiten que el costo en los instrumentos del patrimonio pudiera ser considerado como una estimación adecuada del valor razonable, esto no quita que la entidad realice su mejor esfuerzo para respetar los criterios de la NIIF 13 y buscar la mejor estimación posible del valor razonable. Las circunstancias mencionadas en el párrafo B5.4.15 en las cuales podría impedirse la utilización del costo como valor razonable no se pueden corroborar por este Consejo puesto que corresponden a situaciones particulares de la entidad en donde se tiene la inversión, por consiguiente la entidad tendría que hacer su mejor esfuerzo para garantizar que todos los indicadores del párrafo B5.4.15 y cualquier otro indicador que pudiera poner en duda la calidad del costo como referente de valor razonable no se presenten.</p>
640/2014 (JAAM/DSP)	10/11/2014	¿en caso de que la entidad considerara que es material el monto del impuesto al patrimonio y decidiera descontar parte de los posibles pagos futuros, al momento de actualizar el pasivo, como debe ser registrado este movimiento de actualización?	<p>La diferencia entre el valor nominal del pasivo y su valor presente deberá ser contabilizada en una cuenta diferida, valuativa del pasivo, la cual será amortizada durante el plazo establecido para el pago del impuesto y reconocida como un gasto financiero. Para tal fin la entidad tendrá en cuenta la materialidad de la partida.</p>

661/2014 (JAAM/DSP)	18/11/2014	<p>1. La Reserva Fiscal registrada en el patrimonio puede ser objeto de reclasificación dentro del balance a una cuenta del pasivo en la cifra correspondiente al Impuesto diferido imponible?</p> <p>2. La constitución de la reserva fiscal puede realizarse por la diferencia la aplicación de sistemas especiales de valoración y los rendimientos efectivamente percibidos menos el valor correspondiente al impuesto diferido imponible generado por este concepto?</p> <p>3. Se puede optar por la no constitución del impuesto diferido, teniendo en cuenta que ya se efectuó el registro de la reserva fiscal, en el patrimonio del Banco y que la misma fue considerada por el CONPES dentro del proyecto de distribución de utilidades del año 2013?</p>	<p>1. Si el Decreto 2336 de 1995 queda sin vigencia, con motivo del inicio de la aplicación de las NIIF, las reservas constituidas con anterioridad deberán ser reclasificadas a las ganancias acumuladas, salvo que otras disposiciones legales exijan que la reserva sea mantenida mientras las ganancias no hayan sido efectivamente realizadas. Les corresponderá a las autoridades de regulación y supervisión establecer los ajustes necesarios en la legislación mercantil para evitar que ganancias que no hayan sido efectivamente realizadas sean objeto de distribución.</p> <p>2. Los temas deben ser tratados por separado, ya que una cosa es cumplir los requerimientos de mantenimiento de capital impuestos por las autoridades de supervisión o regulación, y otra distinta el reconocimiento de los activos o pasivos por impuestos diferidos, que se generan por las diferencias temporarias entre las bases contables y fiscales.</p> <p>3. Los pasivos por impuestos diferidos deben ser reconocidos, aplicando lo establecido en la NIC 12 Impuesto a las ganancias, que exige que se comparen las bases contables con las bases fiscales. Si los ingresos o gastos reconocidos en el estado de resultados difieren de los ingresos o gastos reconocidos para efectos fiscales, y las diferencias pueden ser revertidas en períodos futuros, se generará una diferencia temporaria ya que la base contable sería distinta de la base fiscal.</p>
688/2014(JAAM/DSP)	25/11/2014	¿es posible hacer un ajuste durante la etapa de transición y afectar la cuenta ganancias retenidas – efectos de conversión NIIF o deben reconocerse en los resultados de ejercicio?	Para efectos de corregir el error presentado en el Estado de Situación Financiera de Apertura la entidad deberá considerar lo establecido en los párrafos 27 y 27ª de la NIIF 1. Por lo cual, la entidad deberá ajustar las conciliaciones realizadas en la fecha de transición a las NIIF, y al final del último periodo incluido en los estados financieros anuales más recientes que la entidad haya presentado aplicando los PCGA anteriores, lo que generará un cambio en los reportes que hayan sido realizados a las entidades de supervisión.

<p>690/2014 (JAAM/DSP)</p>	<p>26/11/2014</p>	<p>¿no hay ejemplos o alguna norma donde se aclare cómo debe registrar contablemente la liquidación de un consorcio?</p>	<p>Los párrafos 14 a 19 de la NIIF 11 establecen los criterios para determinar esta clasificación, indicando que cuando el participante tiene derechos sobre los activos netos (patrimonio) el acuerdo se clasifica como un negocio conjunto, y cuando los participantes tienen derechos sobre los activos u obligaciones sobre los pasivos, el acuerdo se clasifica como una operación conjunta. Si la entidad pertenece al Grupo 2 se deberá tener en cuenta que el término negocio conjunto señalado en la NIIF 11 es equivalente al de entidades controladas conjuntamente de la NIIF para Pymes.</p> <p>En el caso en que se concluya que el consorcio es en esencia es un NEGOCIO CONJUNTO, el participante registra sus participaciones como una inversión (Ver NIIF 11. 24 o los párrafos 15.8 a 15.9 de la NIIF para pymes), por lo que los registros contables que realiza el negocio conjunto serían similares a los realizados por una entidad individual que prepara estados financieros de propósito general.</p> <p>En el caso en que se concluya que el consorcio es en esencia es una operación conjunta, el participante registra sus derechos sobre los activos u obligaciones sobre los pasivos según lo establecido en la NIIF 11.20 o los párrafos 15.4 a 15.7 de la NIIF para pymes.</p> <p>Para un mayor entendimiento de las normas relacionadas con la contabilización de los acuerdos conjuntos (consorcios, uniones temporales, cuentas en participación y otras estructuras similares) le recomendamos revisar la parte B de la NIIF 11 que contiene los fundamentos de las conclusiones y algunos ejemplos prácticos sobre la aplicación de la norma.</p>
--------------------------------	-------------------	--	--

696/2014(JAAM/DSP)	28/11/2014	<p>La compañía X, obligada a aplicar el marco normativo del grupo 1, tiene dentro de sus pasivos obligaciones a favor de A y B, accionistas de la compañía:a) La obligación con A corresponde a dineros entregados a título de mutuo gratuito, es decir, sin cobro de intereses. Tampoco se pactó una fecha para el pago del dinero, por tanto A queda con la plena potestad de pedir los dineros, total o parcialmente, y X tiene la obligación de cancelarlos en ese momento. No se constituye ningún tipo de garantía a favor del accionista.b) La obligación con B corresponde a dinero entregados a título de comodato precario, es decir, es gratuito y el comodante (B) se reserva la facultad de pedir la cosa prestada, total o parcialmente, en cualquier tiempo. No se constituye ningún tipo de garantía a favor del accionista.PREGUNTAS:1. ¿Cuál sería el tratamiento contable para estos dos instrumentos?2. ¿Qué manejo tendría el mismo caso pero para una compañía obligada a aplicar el marco técnico normativo del Grupo 2?3. ¿Cuál sería el tratamiento, tanto en normatividad Grupo 1 y 2, si se presentan los mismos dos casos pero la compañía X sería la beneficiaria, es decir, mutuante y comodante, respectivamente?</p>	<p>En el caso de activos o pasivos financieros que no tienen fecha de vencimiento cierta, a título de mutuo gratuito o comodato precario, este consejo considera que los saldos de estas transacciones deberían ser reveladas en los estados financieros separados, tal como está establecido en la NIC 24 y en la sección 33 de la NIIF para Pymes.Si la entidad no está obligada a elaborar estados financieros consolidados, este Consejo considera que es viable reclasificar, en los estados financieros separados, los activos a la cuenta de inversiones en instrumentos de capital, o los pasivos a la cuenta de patrimonio, siempre que los juicios de la administración (Ver NIC1, párrafo 122 o párrafo 8.6 de la NIIF para Pymes) permitan concluir que tales partidas deben ser contabilizadas como transacciones con los propietarios. Para tal fin, la entidad deberá tener en cuenta las condiciones contractuales de los préstamos para determinar si estos deben ser tratados como inversiones o aportes de capital o como activos o pasivos financieros. Para tal fin se tendrá en cuenta que la no existencia de una fecha de vencimiento cierta no es un factor determinante para que una partida deje de ser reconocida como un pasivo, siempre que la entidad no pueda rechazar el pago para cancelarla. Los instrumentos que incorporan una opción de venta a favor del tenedor del instrumento, dado que la entidad no puede rechazar el pago, son pasivos cuya cancelación exige el sacrificio de beneficios económicos. Dependiendo de los plazos y condiciones de los préstamos, de los hechos y circunstancias, de consideraciones costo beneficio o del marco técnico que resulte aplicable, el valor presente podría ser igual o inferior al valor nominal de la deuda. En algunos casos, la separación en el balance de los saldos con partes relacionadas en la parte corriente y no corriente y la revelación de los plazos y condiciones podría resultar adecuada pero en otros podría ser más pertinente presentar estas partidas como inversiones o aportes de capital. En estos casos los juicios realizados por la administración, como responsable de las políticas contables, son fundamentales para determinar el tratamiento que represente fielmente la esencia económica de la transacción y sea más pertinente para los usuarios de los informes financieros.Ahora bien, si los juicios realizados por la administración de la entidad, permiten concluir que dichas partidas deben ser reconocidas como activos o pasivos financieros, se deberá aplicar lo establecido para el reconocimiento, medición, presentación y revelación</p>
--------------------	------------	--	--

			<p>de los instrumentos financieros (Ver NIC 39 o NIIF9 o la Sección 11 y 12 de la NIIF para Pymes). En este caso el valor presente de la partida se reconocerá como un activo o pasivo financiero y la diferencia entre el valor presente y el valor nominal del instrumento será reconocida como un componente del patrimonio y amortizada en los períodos futuros contra los ingresos o gastos financieros.</p>
--	--	--	---

705/2014 (JAAM/DSP)	02/12/2014	¿El valor intrínseco de las inversiones en instrumentos de patrimonio puede adoptarse bajo NIIF como metodología para la medición posterior (Como valor razonable)?	<p>El artículo 61 del decreto 2649 de 1993 queda derogado con la expedición de los nuevos marcos técnicos normativos, ya que es improbable que el patrimonio contable multiplicado por el porcentaje de participación represente una estimación fiable del valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio sin cotización pública.</p> <p>No obstante lo anterior, en la fecha en que la entidad elabore su estado de situación financiera de apertura separado, se podrá aplicar la exención permitida en los párrafos 31 y D15 de la NIIF 1 (Grupo 1) o en el párrafo 10(f) de la NIIF para Pymes (Grupo 2), siempre que se mantenga el costo como criterio de medición en los períodos posteriores.</p> <p>En períodos posteriores al reconocimiento inicial, y solo para algunos casos, por ejemplo en inversiones patrimoniales de baja o ninguna bursatilidad, el valor determinado a partir de una remediación a valor razonable de todos los activos y pasivos de la entidad (patrimonio) podría representar una estimación fiable, de nivel 3, del valor razonable.</p>
730/2014(JAAM/DSP)	21/11/2014	Cual es la correcta aplicación de las NIIF para el manejo de los Recursos provenientes de convenios con organismos de cooperación nacional e internacional y entidades públicas de orden nacional y local?	<p>Los recursos provenientes de convenios con organismos de cooperación nacional e internacional y entidades públicas de orden nacional y local donde la Cámara de Comercio actúa como organismo ejecutor para adelantar un programa o proyecto específico, a la luz de la NIC 20 (Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales) son subvenciones puesto que son ayudas en forma de transferencias de recursos a la Cámara de Comercio a cambio del cumplimiento futuro de ciertas condiciones relacionadas con su objeto social que es impulsar la actividad empresarial. Por lo anterior, estas partidas deben tratarse como ingresos si cumplen las condiciones impuestas por el organismo proveedor de los recursos. Mientras esto no ocurra, deben tratarse como un ingreso diferido.</p>

2014/247	21/05/2014	<p>En Colombia las personas naturales que se consideran matrices están obligados a consolidar siempre y cuando lleven contabilidad, y en caso contrario la consolidación la puede realizar una de las empresas controladas.</p> <p>La consulta es: Ante la diferencia de criterio de ser optativo bajo las NIIF para Pymes y la obligación de consolidar en Colombia. ¿Como se debe manejar este tema en el año de preparación? ¿Cuál es el lineamiento del CTCP referente a este tema? y en caso de ir en contravía de las NIIF para Pymes ¿Se debe preparar el ESFA consolidado a nombre del controlante por una de sus empresas controladas?''.</p>	<p>Se concluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que intervienen como asociados en la constitución de sociedades comerciales, entre otras, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 20 del Estatuto Mercantil deben llevar contabilidad. 2) En cuanto a los estados financieros consolidados se refiere, se debe dar cumplimiento en primera instancia a lo señalado en el Ley 222 de 1995, por ser ésta una norma de mayor jerarquía frente al Decreto 3022 de 2013. Lo anterior, sin perjuicio que se dé igualmente cumplimiento a lo ordenado en el decreto en mención en todo aquello que no sea contrario con la Ley 222. 3) Lo mencionado en el numeral 2, también aplica para los preparadores de información financiera pertenecientes a los Grupos 1 y 3, respecto sus marcos técnicos normativos correspondientes.
----------	------------	--	---

2014/485	10/09/2014	<p>1. ¿Cómo debe un preparador de información financiera perteneciente al Grupo 2 contabilizar bajo Normas Internacionales de Información Financiera los bienes de carácter cultural que posee y que fueron adquiridos en dación en pago teniendo en cuenta que no corresponde a una entidad de carácter cultural?</p> <p>2. ¿Cómo deben contabilizarse si fueron adquiridos como bienes decorativos y solo con el tiempo aumentaron su valor comercial?</p> <p>3. ¿Cómo debe contabilizarse si fueron adquiridos con fines especulativos (inversión)?</p> <p>4. ¿Es relevante para definir su contabilización el valor del bien?”.</p>	<p>En efecto, en la NIIF para las PYMES no existe un tratamiento específico para este tipo de activos. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 10.4 se establece que si la NIIF no trata específicamente una transacción, u otro suceso o condición, la gerencia de una entidad utilizará su juicio para desarrollar y aplicar una política contable que dé lugar a información que sea relevante y fiable. Los párrafos 10.5 y 10.6, establecen la jerarquía de aplicación del juicio profesional.</p> <p>Con respecto a las obras de arte, sería conveniente tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe establecerse si la partida es susceptible de generar beneficios económicos y se tiene el control. 2. Que exista una medición fiable del valor. <p>Si hecho el análisis se concluye que las obras de arte son activos y pueden reconocerse, habría que remitirse, como ya se indicó, a la jerarquía normativa contenida en los párrafos 10.5 y 10.6 del estándar.</p> <p>Las obras de arte son activos que cambian de valor en función de variables complejas, tales como el reconocimiento del artista, si el artista está vivo o no, a qué periodo corresponde la obra, cuál es la técnica usada, etc. Esta característica hace que su comportamiento se asimile más al de una propiedad de inversión, que cambia de valor frecuentemente.</p> <p>Si no es posible la medición del valor razonable sin costo o esfuerzo desproporcionado, el elemento se mediría al costo menos deterioro de valor, hasta cuando fuera posible la medición a valor razonable.</p>
----------	------------	---	--

2014/487	14/10/2014	<p>1. ¿Qué tratamiento debe darse a los fondos sociales bajo NIIF para PYMES? 2. Teniendo en cuenta el alcance de la sección 29 y el manejo de régimen especial que tienen las entidades de economía solidaria en Colombia: ¿Es necesario aplicar la sección 29 en las cooperativas teniendo en cuenta que el régimen especial las eximen del impuesto de renta?</p>	<p>1. El mandato de generar fondos sociales implica el traslado del excedente destinado para tal fin a una reserva con destinación al uso establecido y la constitución simultánea de la partida activa relativa donde se localicen los recursos líquidos para atender las necesidades pertinentes. La utilización del fondo implica el retiro de los recursos con el cargo relativo a gasto o activo según corresponda y la liberación de la reserva por el valor correlativo, trasladándola a excedentes a disposición de los asociados. 2. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 29.2 de la NIIF para las PYMES, la sección sobre impuesto a las ganancias solo aplica a las entidades responsables de todos los impuestos nacionales y extranjeros que estén basados en ganancias fiscales. Por lo anterior, si la entidad se encuentra eximida del impuesto de renta y CREE, se encuentra fuera del alcance de la sección y por ende no la aplicara.</p>
2014/645	11/11/2014	<p>la Iglesia Católica tiene una serie de instituciones de caridad y sin ánimo de lucro que prestan servicios desinteresado a la comunidad. La consulta sería la siguiente: ¿Es factible que esta clase de instituciones sin ánimo de lucro, pueda en su estado de situación financiera de apertura – ESFA, usen la exención de la sección 35 párrafo 35.10, “costo atribuido” usen el valor razonable e ingresen el avalúo catastral como dato de entrada para sus partida de propiedad, planta y equipo (Construcciones y Edificaciones) por única vez? Cabe anotar que la Secretaria de Hacienda Distrital ha mencionado que las metodologías para obtener el avalúo técnico de los predios se han actualizado desde hace 3 años y por ende se acerca al valor del mercado, según Resolución 0070 de 2011, 1008 y 1055 de 2012 expedidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”</p>	<p>No es necesario acudir a expertos para valorar los activos en el momento de la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA), si la entidad opta por el valor revaluado bajo los PCGA anteriores como costo atribuido. Sin embargo, si esta decide tomar el valor razonable como costo atribuido sí deberá realizar una valoración de los activos a la fecha de transición. En opinión del Consejo, el avalúo catastral no cumple con lo señalado en el párrafo 2.34 del anexo técnico (NIIF para las Pymes) del Decreto 3022 de 2013, para ser considerado como el valor razonable de un activo, al respecto el mencionado párrafo dice: “(b) Valor razonable es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua.” En el mismo sentido, el párrafo 24 de la NIIF 13 del anexo técnico del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones, señala: “El valor razonable es el precio que se recibiría por la venta de un activo o se pagaría por la transferencia de un pasivo en una transacción ordenada en el mercado principal (o más ventajoso) en la fecha de la medición en condiciones de mercado presentes (es decir, un precio de salida) independientemente de si ese precio es observable directamente o estimado utilizando otra técnica de valoración.”</p>

2014/271	30/05/2014	<p>El modelo de las empresas de transporte funciona con vehículos de afiliados, quienes trabajan mediante un contrato de afiliación o administración, y en la actualidad la propiedad de vehículos no hace parte del balance general de las empresas. Cabe mencionar que estos vehículos generan beneficios económicos y su costo puede ser determinado con fiabilidad, cumpliendo así con los criterios de reconocimiento de activo. Teniendo en cuenta las observaciones anteriores las preguntas son las siguientes: 1. ¿se deberán incluir todos los vehículos de los afiliados en el estado de situación financiera de la empresa en la sección 17 propiedad, planta y equipo? Bajo las condiciones anteriores el transporte mixto que es operado a través de vehículos tipo camperos o Willys en la zona cafetera, no genera beneficios a las empresas sino una carga económica para la misma. 2. ¿deberá incluirse dentro de la propiedad, planta y equipo como activo de la empresa?</p>	<p>1) Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que intervienen como asociados en la constitución de sociedades comerciales, entre otras, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 20 del Estatuto Mercantil deben llevar contabilidad. 2) En cuanto a los estados financieros consolidados se refiere, se debe dar cumplimiento en primera instancia a lo señalado en la Ley 222 de 1995, por ser ésta una norma de mayor jerarquía frente al Decreto 3022 de 2013. Lo anterior, sin perjuicio que se dé igualmente cumplimiento a lo ordenado en el decreto en mención en todo aquello que no sea contrario con la Ley 222. 3) Lo mencionado en el numeral 2, también aplica para los preparadores de información financiera pertenecientes a los Grupos 1 y 3, respecto sus marcos técnicos normativos correspondientes.</p>
----------	------------	--	--